

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santiago de Compostela, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 864/2006. (PD. 2298/2008).

NIG: 15078 1 0004614/2006.

Procedimiento: Divorcio Contencioso 864/2006.

Sobre: Otras Materias.

De: Doña Isabel María Fernández Leiceaga.

Procuradora: Sra. María Jesús Fernández-Rial López.

Contra: Don Jorge Portela Lorenzo.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

E D I C T O

En los autos de Divorcio Contencioso 864/06, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Isabel María Fernández Leiceaga, representada en autos por la Procuradora Sra. Fernández-Rial y López, contra don Jorge Portela Lorenzo, incomparecido en autos, y declarado en situación procesal de rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal, ha recaído Sentencia de fecha 8 de febrero de 2008 y el Auto de rectificación de 22 de febrero de 2008 que, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

Juicio de Divorcio núm. 864/2006.

Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santiago de Compostela.

SENTENCIA NÚM. 32

Santiago de Compostela, 8 de febrero de 2008.

Vistos por mí, Roberto Soto Sola, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta localidad y su partido judicial el presente Juicio de Divorcio núm. 864/2006 promovido por la Procuradora Sra. Fernández-Rial, en nombre y representación de Isabel María Fernández Leiceaga, mayor de edad con DNI núm. 33262239, frente a Jorge Portela Lorenzo, reseñado en autos, mayor de edad, con DNI núm. 33244810, declarado en rebeldía procesal con intervención de la representante del Ministerio Fiscal al concurrir un hijo menor de edad en el matrimonio J.J.P.F.L., siendo la otra hija común mayor de edad Candela Portela Fernández Leiceaga.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda deducida por la Procuradora Sra. Fernández-Rial, en nombre y representación de Isabel María Fernández Leiceaga, mayor de edad, con DNI núm. 33262239, frente a Jorge Portela Lorenzo, reseñado en autos, mayor de edad, con DNI núm. 33244810, declarado en rebeldía procesal, con la intervención de la representante del Ministerio Fiscal al concurrir un hijo menor de edad en el matrimonio J.J.P.F.L., siendo la otra hija común mayor de edad Candela Portela Fernández Leiceaga, procede decretar la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes en fecha 14.4.1989 en Santiago de Compostela, a la página 126 del tomo 84 de la Sección segunda de dicho Registro Civil, por concurrir la causa prevista en el artículo 86 del C.C. y la adopción de las siguientes medidas:

1.º Atribución a la actora de la guarda y custodia del hijo menor de edad J.J.P.F.L., con establecimiento del régimen de comunicación y visitas a favor del demandado con Juan José de un fin de semana al mes (desde la salida del centro escolar el viernes y hasta las 20 h del domingo) y la mitad de cada uno de los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, debiendo comunicar por escrito de manera fehaciente el demandado a la actora con al menos una antelación mínima de quince días, el concreto fin de semana mensual y el exacto período de vacaciones en que pretende disfrutar de tal comunicación, en todo caso con recogida y reintegro del menor en el domicilio de la actora.

2.º Fijación en 500 euros mensuales de la cantidad, a abonar por el demandado por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada mes, como alimentos para cada uno de los hijos, hasta que alcancen independencia económica, con actualización anual de la misma conforme a la variación del IPC o índice que los sustituya en el año precedente y abono en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la actora a tal efecto.

3.º Establecimiento de la obligación del demandado de abonar en su integridad los gastos extraordinarios de los hijos, previa acreditación documental por la actora de su naturaleza, cuantía y devengo, en la cuenta bancaria que designe la actora a tal efecto.

Desestimar la pretensión de condena del demandado al abono de una pensión compensatoria a favor de la actora.

Procede por fin la desestimación íntegra de la solicitud articulada con base en el artículo 1438 del Código Civil por su extemporánea articulación. Queda a salvo la posibilidad de la parte actora articular tal pretensión en un proceso independiente al presente.

Firme que sea la presente resolución, expídase testimonio de la misma a la Ilma. Sra. Encargada del Registro Civil de esta ciudad, a fin de practicar las oportunas anotaciones.

No procede efectuar especial pronunciamiento sobre las costas del presente proceso.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Ilma. A. P. de Coruña.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Roberto Soto Sola, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta localidad y su partido judicial.

(siguen firmas)

A U T O

Santiago de Compostela, 22 de febrero de 2008.

Vistos por mí, Roberto Soto Sola, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta localidad y su Partido Judicial el presente Juicio de Divorcio 864/2006.

PARTE DISPOSITIVA

Debo rectificar y rectifico el error padecido en la sentencia dictada en fecha 8.2.2008 en estas actuaciones en el sentido de precisar que los apellidos de los hijos habidos en el matrimonio no son P.F.L., siendo en realidad P.F.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas en legal forma haciendo saber a las partes que la misma es firme.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Roberto Soto Sola, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santiago

de Compostela y su Partido Judicial, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sirva de notificación a Jorge Portela Lorenzo, se expide la presente en Santiago de Compostela, a treinta de abril de dos mil ocho.- La Secretaria, M.^a Begoña Arroyo Martín.

EDICTO de 7 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 637/2006. (PD. 2268/2008).

NIG: 1101242C20060002662.
Procedimiento: J. Verbal (N) 637/2006. Negociado:
De: Don José Rivadulla Remesar.
Procurador: Sr. Fernando Lepiani Velázquez.
Letrado: Sr. Carlos Zambrano García Raez.
Contra: Don Alfonso Macías Suero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 637/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz a instancia de José Rivadulla Remesar contra Alfonso Macías Suero sobre juicio verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Cádiz, a siete de marzo de dos mil siete. La Sra. doña María Esther Martínez Sáiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos con el núm. 637/06, promovidos a instancia de don José Rivadulla Remesar, representado por el Procurador don Fernando Lepiani Velázquez y asistido del Letrado don Carlos Zambrano García Raez.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don José Rivadulla Remesar contra don Alfonso Macías Suero debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en la calle Ángel, núm. 4, izquierda, de esta ciudad suscribió el demandado y, en su consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado del referido local, condenándole a desalojarlo y a dejarlo libre y expedito y a disposición de la propiedad dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en su caso; todo ello con imposición a la parte demandada de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, y contra la cual puede anunciarse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alfonso Macías Suero, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a siete de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 65/2008. (PD. 2293/2008).

NIG: 1402142C20080000600.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 65/2008. Negociado: S.

Sobre: Desahucio por falta de pago más reclamación de rentas.
De: Doña Ana Francisca Medina Alcalá.
Procuradora: Sra. Esther Sánchez Moreno.
Letrada: Sr. M.^a Teresa Aparicio García.
Contra: Don Francisco Andrés Pascual Álvarez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 65/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Ana Francisca Medina Alcalá contra Francisco Andrés Pascual Álvarez sobre Desahucio por falta de pago más reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A N Ú M . 7 5

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Córdoba a 8 de abril de 2008.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y reclamación de rentas tramitados bajo el número 65/08, promovidos a instancia de doña Ana Francisca Medina Alcalá, representada por la Procuradora Sra. Sánchez Moreno y asistida por la Letrada Sra. Aparicio García contra don Francisco Andrés Pascual Álvarez, en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente procedimiento.

F A L L O

Estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Sánchez Moreno, en nombre y representación de doña Ana Francisca Medina Alcalá contra don Francisco Andrés Pascual Álvarez, en rebeldía declarada durante la sustanciación del proceso, y en su virtud:

Declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre la vivienda sita en Pasaje José Aumente Baena, núm. 1, 1.º A-1, de Córdoba.

Condeno al demandado a estar y pasar por tal declaración debiendo desalojar el inmueble señalado y reintegrar a la actora en la posesión material del inmueble, pudiendo ser lanzado a su costa.

Condeno asimismo al demandado que abone a la actora la cantidad de dos mil seiscientos noventa euros (2.690 euros) como cantidad debida en concepto de rentas hasta la fecha de la celebración de la vista, así como del resto de cantidades que se devenguen hasta la fecha del efectivo lanzamiento.

Todo ello con condena en costas al demandado.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyeseles que contra la misma y en el plazo de cinco días podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado, con advertencia al demandado que no se admitirá el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a contrato deba pagar adelantadas.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión del original en el Libro de Sentencias y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Andrés Pascual Álvarez, cuyo domicilio actual es desconocido, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a ocho de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.